

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 02 de agosto de 2024.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300420190031300
DEMANDANTE:	LILIANA CONSUELO CUBILLOS CAVIEDES Y
	OTROS
	casram84@hotmail.com
DEMANDADO:	CLÍNICA MEDILASER SA
	notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
	ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
	notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
AUTO I. No.	29-08-2024

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, obrante en el índice 76 del sistema SAMAI, se evidencia que el término concedido al apoderado judicial de la parte actora venció en silencio para pronunciarse en relación con lo manifestado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ

En consecuencia, atendiendo que han transcurrido más de 30 días sin que la parte cumpla con las cargas impuestas, por auto se le concederá el término de quince (15) días adicionales, para que se pronuncie en relación al dictamen pericial decretado a su favor en audiencia inicial, so pena de dar aplicación de la consecuencia prevista en el artículo 178 del CPACA, ello es el desistimiento tácito.

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento las pruebas documentales allegadas y obrantes en el expediente electrónico:

El día 14 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandada Clínica Medilaser S.A.S, informa disponibilidad de los testigos para acudir a la diligencia que fije el Despacho (obrante en el índice 71 del SAMAI).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del dictamen pericial rendido por el doctor Luis Horacio Atehortua López, de la oficina de Peritazgos de Medicina de la Universidad de Antioquia (obrante en el índice 73 del SAMAI), por el término de tres (3) siguientes a la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la PARTE ACTORA para que respecto del PERITAJE PSICOLÓGICO remitir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ a los familiares del señor DUVAN ALEXIS HERNÁNDEZ, para que un profesional en psicología o psiquiatría forense valore y emita concepto sobre sus condiciones de afectación psicológica, psíquica y afectiva por la muerte del señor DUVAN ALEXIS HERNÁNDEZ, decretado a su favor en audiencia inicial, lo anterior al encontrarse superado el periodo probatorio establecido en el inciso décimo del artículo 180 del CPACA, so pena del desistimiento tácito de dicha prueba.

Si la información no es allegada dentro del término concedido, por Secretaría, sin que medie auto adicional, requiérase a los responsables de remitir la información por ÚNICA Y ÚLTIMA VEZ, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

del C.G.P., en caso de reticencia de los oficiados a quienes se le impone las cargas de gestión.

Advierte el Despacho a las partes su colaboración para el recaudo de los medios de prueba, de conformidad con el artículo 167 del CGP, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NICOLL ANDREA VELA GARCÍA, para que actúe como apoderada sustituta de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud del poder de sustitución conferido por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, (obrante en el índice 68 del SAMAI).

Notifíquese y Cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en https://samaiazure.consejodeestado.gov.co»